INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL No. 176
Resolución Fusión No 4633 de Noviembre de 2.008
Resolución Diurna No. 0000 - 90 de 25/02/99
Resolución Nocturna No. 002184 de 12/12/01
NIT. 802008543-3 DANE 108001074011

PÓLIZAS Y APROBACIÓN DE LA GARANTÍA

PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN

El suscrito Rector de la Institución Educativa Distrital 176, **ALVARO ESCOBAR MEJIA,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.711.910 expedida en Barranquilla, en ejercicio de las facultades para contratar y en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2.015

CERTIFICA:

Que las "**Pólizas**" y "**Aprobación de la Garantía**", no aplican de acuerdo al Manual de Contratación de nuestra entidad, donde cita: ARTÍCULO 16.4. LAS GARANTIAS EN LA CONTRATACION INFERIOR A 20 SMMLV. **Las garantías no son obligatorias** en los contratos inferiores a 20 SMMLV, en el evento en el cual la Institución lo estime necesario, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago, podrá solicitarla justificándolo en el estudio previo. También de acuerdo al Artículo 2.2.1.2.1.4.5. Decreto1082 de 2015 - No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto. **No serán obligatorias las garantías** en los siguientes casos: 1) Los contratos celebrados por régimen especial de contratación inferior a 20 SMMLV. 2) Los contratos celebrados por el procedimiento de mínima cuantía. 3) Los contratos celebrados por contratación directa. 4) Los contratos de seguros. 5) Los contratos que se celebren con grandes superficies.

Barranquilla, Atlántico, Aplica Vigencia 2025.

ALVARO ESCOBAR MEJIA
Rector

Escaneado con CamScanner